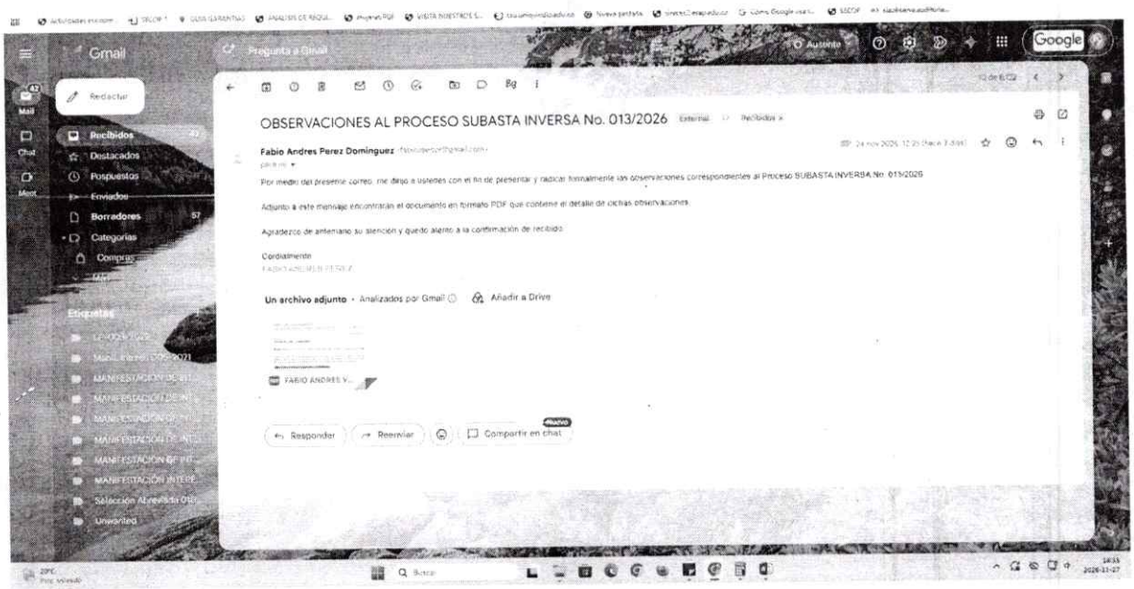
Noviembre 27 de 2026

RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PÚBLICA BAJO LA MODALIDAD SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 013/2026, QUE TIENE COMO OBJETO: "ADQUISICIÓN DE MÁQUINARIA AMARILLA TIPO RETROCARGADORA DE LLANTAS, DESTINADAS A FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA PARA LA ATENCION, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL Y LA ATENCIÒN DE EMERGENCIAS VIALES DEL MUNICIPIO DE LA PEÑA, CUNDINAMARCA

FABIO ANDRES PEREZ - VEEDOR CIUDADANO



RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3
Requisito de experiencia específica relacionado con el suministro de llantas para vehículos y/o maquinaria.

DECISIÓN: SE ACEPTA.

Una vez revisada la observación presentada y efectuado un nuevo análisis de pertinencia entre el requisito de experiencia específica y el objeto contractual, la Administración Municipal considera procedente aceptar la observación formulada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del proceso corresponde a la adquisición de una retrocargadora nueva, por lo que resulta técnicamente más adecuado que la experiencia específica exigida permita acreditar antecedentes contractuales relacionados directamente con el suministro, comercialización o adquisición de maquinaria amarilla, maquinaria pesada, retrocargadoras, retroexcavadoras o equipos destinados a actividades de construcción y movimiento de tierras.

En efecto, si bien el suministro de llantas para vehículos y maquinaria puede guardar relación con el sector automotor, dicha actividad no permite verificar de manera suficientemente directa la experiencia del proponente en operaciones comerciales relacionadas con el suministro integral de maquinaria pesada, que constituye el objeto principal de la presente contratación.

En consecuencia, atendiendo los principios de transparencia, selección objetiva, proporcionalidad y libre concurrencia, se considera pertinente ajustar el requisito para que exista una correspondencia más directa entre la experiencia solicitada y las obligaciones que deberá ejecutar el futuro contratista.

Por lo anterior, se acepta la solicitud de eliminar la exigencia de experiencia específica correspondiente al suministro de llantas de vehículos y/o maquinaria, y reemplazarla por experiencia relacionada con:

- Compraventa, adquisición o suministro de maquinaria amarilla.
- Compraventa, adquisición o suministro de retrocargadoras o retroexcavadoras.
- Compraventa o suministro de maquinaria pesada.
- Suministro de equipos de construcción o maquinaria destinada al movimiento de tierras.

La experiencia deberá acreditarse mediante contratos ejecutados y liquidados, en las condiciones y cuantías que establezca la entidad en los documentos definitivos del proceso.

Respecto de los códigos UNSPSC, se procederá a revisar y armonizar su identificación con el requisito de experiencia, corrigiendo cualquier inconsistencia entre la cantidad de códigos exigidos y los efectivamente relacionados en la tabla correspondiente.

Esta modificación no implica disminuir la capacidad exigida a los futuros oferentes, sino establecer un requisito más pertinente y directamente relacionado con la naturaleza del bien que se pretende adquirir.

En consecuencia, la entidad realizará el ajuste correspondiente en los estudios previos y en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4
Disponibilidad de camión o furgón de mínimo dos (2) toneladas.

DECISIÓN: SE ACEPTA.

Una vez revisada la observación, la entidad considera procedente aceptar la solicitud de eliminar el requisito específico de acreditar la disponibilidad de un camión o furgón de mínimo dos (2) toneladas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde al suministro de una retrocargadora, cuya movilización requiere condiciones especiales de transporte, atendiendo su peso, dimensiones y características operativas.

En ese sentido, la exigencia de un vehículo de dos (2) toneladas no constituye, por sí misma, un mecanismo idóneo para verificar la capacidad de transporte de la maquinaria objeto de adquisición, ni resulta necesario establecer una tipología específica de vehículo de apoyo como requisito habilitante para participar en el proceso.

La entidad considera que la finalidad contractual se encuentra suficientemente protegida mediante la obligación del futuro contratista de garantizar el transporte, cargue, descargue y entrega de la maquinaria en condiciones técnicas y de seguridad adecuadas.

Por consiguiente, se eliminará la exigencia de acreditar la disponibilidad de un camión o furgón de mínimo dos (2) toneladas, sin que ello signifique relevar al contratista de su obligación de garantizar los medios logísticos y de transporte especializado necesarios para cumplir integralmente el objeto contractual.

La eliminación de este requisito tampoco exonera al futuro contratista de asumir los costos y responsabilidades asociados al traslado y entrega de la maquinaria en el lugar establecido por la entidad.

En consecuencia, se acepta la observación y se realizará el ajuste correspondiente en los documentos definitivos del proceso.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5
Exigencia de sede física, centro de servicio o taller en el departamento de Cundinamarca.

DECISIÓN: SE ACEPTA.

Analizada la observación presentada, la Administración Municipal considera procedente aceptar la solicitud de eliminar la exigencia de acreditar una sede física, establecimiento de comercio, centro de servicio o taller matriculado específicamente en el departamento de Cundinamarca.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la finalidad perseguida por la entidad consiste en garantizar que la maquinaria adquirida cuente con respaldo técnico, garantía, disponibilidad de repuestos y atención posventa durante el término correspondiente.

Sin embargo, dicha finalidad puede garantizarse mediante obligaciones contractuales expresas y mecanismos de atención técnica que no necesariamente requieren la existencia de una sede física o establecimiento comercial ubicado en una jurisdicción territorial determinada.

En efecto, la exigencia de una infraestructura física previamente establecida en el departamento de Cundinamarca podría constituir una condición territorial que no necesariamente refleja la capacidad real del proveedor para atender las obligaciones de garantía, mantenimiento y soporte técnico.

Por tanto, resulta razonable permitir que el futuro contratista acredite la disponibilidad de atención posventa mediante mecanismos técnicamente idóneos, tales como redes autorizadas de servicio, centros de atención del fabricante, convenios comerciales, asistencia técnica móvil o compromisos formales de atención en el lugar donde se encuentre operando la maquinaria.

La aceptación de esta observación no significa que la entidad renuncie a exigir respaldo técnico ni condiciones de garantía. Por el contrario, se mantendrán las obligaciones relacionadas con la atención oportuna de requerimientos técnicos, mantenimiento, disponibilidad de repuestos y cumplimiento de las garantías ofrecidas.

En consecuencia, se acepta la observación y se eliminará la exigencia de acreditar sede física, centro de servicio o taller comercial ubicado específicamente en el departamento de Cundinamarca, manteniendo la obligación contractual de garantizar soporte técnico y atención posventa efectivos.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 6
Requisito de auxiliar de almacén y/o bodega y descargue con experiencia mínima de tres (3) años y residencia en el municipio de La Peña.

DECISIÓN: SE ACEPTA.

Una vez revisada la observación y considerando la naturaleza del objeto contractual, la Administración Municipal encuentra procedente aceptar la solicitud de eliminar el requisito habilitante consistente en acreditar un auxiliar de almacén y/o bodega y descargue con experiencia mínima certificada de tres (3) años y residencia en el municipio de La Peña.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde al suministro de una máquina retrocargadora nueva, cuya entrega involucra actividades de transporte especializado, descargue, verificación técnica y puesta a disposición de la entidad.

En ese contexto, la exigencia de un auxiliar de almacén o bodega con residencia en el municipio no constituye una condición indispensable para acreditar la capacidad jurídica, técnica o logística del proponente, toda vez que las actividades propias de la entrega pueden ser atendidas por el personal operativo y técnico que disponga el contratista de acuerdo con las características de la maquinaria.

Así mismo, la exigencia de residencia en el municipio de La Peña podría introducir una condición territorial que no resulta indispensable para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

La entidad considera que lo verdaderamente relevante es asegurar que el futuro contratista cuente con el personal idóneo para efectuar las actividades de transporte, descargue, inspección y entrega técnica de la maquinaria, sin imponer un perfil específico que no resulte estrictamente necesario para la naturaleza del suministro.

En consecuencia, se acepta la observación y se eliminará del numeral correspondiente del pliego de condiciones la obligación de acreditar un auxiliar de almacén y/o bodega y descargue, así como la exigencia de experiencia mínima de tres (3) años y residencia en el municipio de La Peña.

Lo anterior no exonera al futuro contratista de disponer del personal técnico y operativo necesario para garantizar la correcta ejecución del contrato y la entrega segura y adecuada de la maquinaria.

DECISIÓN GENERAL SOBRE LAS OBSERVACIONES

Una vez efectuado el análisis individual de las observaciones presentadas por el señor Fabio Andrés Pérez Domínguez, la Administración Municipal determina lo siguiente:

1. NO SE ACEPTA la observación No. 1, relacionada con la eliminación de la certificación expedida directamente por el fabricante.

2. NO SE ACEPTA la observación No. 2, relacionada con la ampliación del plazo de ejecución contractual a cuarenta y cinco (45), sesenta (60) días o dos (2) meses.

3. SE ACEPTA la observación No. 3, relacionada con la eliminación y reemplazo de la experiencia específica correspondiente al suministro de llantas por experiencia directamente relacionada con el suministro de maquinaria amarilla y maquinaria pesada.

4. SE ACEPTA la observación No. 4, relacionada con la eliminación del requisito de disponibilidad de camión o furgón de mínimo dos (2) toneladas.

5. SE ACEPTA la observación No. 5, relacionada con la eliminación de la exigencia de sede física, centro de servicio o taller ubicado en el departamento de Cundinamarca, manteniendo las obligaciones de respaldo técnico y atención posventa.

6. SE ACEPTA la observación No. 6, relacionada con la eliminación del requisito de auxiliar de almacén y/o bodega y descargue, así como las exigencias de experiencia y residencia municipal.

7. NO SE ACEPTA la observación No. 7, relacionada con la eliminación del requisito de paz y salvo municipal, en los términos de la respuesta individual emitida por la entidad.

En consecuencia, la Administración Municipal procederá a efectuar los ajustes correspondientes en los estudios previos, la ficha técnica y el pliego de condiciones definitivo, según corresponda, mediante el instrumento de modificación que resulte legalmente procedente.

Se aclara que la aceptación parcial de las observaciones obedece a una valoración autónoma de la entidad sobre la pertinencia y proporcionalidad de determinados requisitos, sin que ello implique reconocimiento de irregularidad, direccionamiento o vulneración de los principios de la contratación estatal en la estructuración inicial del proceso.

Finalmente, se reitera que la entidad mantiene su compromiso con la transparencia, la selección objetiva, la pluralidad de oferentes y la protección de los recursos públicos.

Comité Evaluador

LADY CONSTANZA CASTILLO TORO
Jefe de Contratación

LUIS MIGUEL CASTAÑEDA ZABALA
Asesor Jurídico

MANUEL SANTIAGO AGUILERA
Hacienda

JUAN SEBASTIAN CASTIBLANCO CAICEDO
S. de Infraestructura y Planeación